

CONTESTACIÓN DEMANDA CURADORA - PROCESO 2020-095

KP - Abogada <abogadoj1@silvaabogados.com>

Mié 16/08/2023 15:45

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: karenparra.abog@gmail.com <karenparra.abog@gmail.com>; jw.ramirez@hotmail.com <jw.ramirez@hotmail.com>; seccivilencuesta 172 <ignacio_52002@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

Rad. 2020-095. Contestación curadora.pdf;

Señor Juez Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá, D.C.:

Sírvase imprimir y dar trámite al memorial adjunto.

Favor acusar recibo.

--

Cordialmente,

Karen Vanessa Parra Diaz

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403

PBX: (57-1) 6949446

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.silvaabogados.com>

Señor:

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: 2020-095
DEMANDANTE: SEGUNDO EZEQUIEL PARADA CÁRDENAS
DEMANDADOS: EDILSON GÓMEZ MORALES Y OTRA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

KAREN VANESSA PARRA DIAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.682.221, con domicilio en Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 368.318 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curadora ad-litem de Segundo Exequiel Parada Cárdenas, propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en los siguientes términos:

Primero

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho 1: Contiene varios hechos. Sin embargo, no me constan. Que se prueben, pues aun cuando los documentos aportados respaldan lo afirmado, no tengo conocimiento de que dicha información corresponda a la realidad material.

Frente al hecho 2: No me consta. Que se pruebe, pues aun cuando se aportó el contrato no tengo conocimiento de que su contenido corresponda a la realidad material. Téngase en cuenta que la autenticación de firmas solo certifica lo relacionado a quien suscribe un documento, pero no el contenido del mismo.

Frente al hecho 3: No me consta. Que se pruebe, pues aun cuando se aportó el contrato no tengo conocimiento de que su contenido corresponda a la realidad material.

Frente al hecho 4: No me consta. Que se pruebe, pues no se aportó prueba sobre el pago.

Frente al hecho 5: No me consta. Que se pruebe, pues aun cuando se aportó el contrato no tengo conocimiento de que su contenido corresponda a la realidad material.

Frente al hecho 7: No me consta. Que se pruebe, pues no se aportó prueba sobre la renuencia de entregar el inmueble, ni de que el incumplimiento del demandante sea consecuencia del incumplimiento de los demandados.

Frente al hecho 8: Contiene varios hechos. Sin embargo, no me constan. Que se prueben, pues aun cuando se aportó una letra de cambio suscrita por mi representado, no hay evidencia de que corresponda al negocio subyacente que en este proceso se discute. Adicional, no fue suscrita por la demandada Amelia Morales Barahona como se indicó en el hecho.

Igualmente, no se probó el acuerdo verbal sobre la entrega del inmueble y pago de las sumas adeudadas.

Frente al hecho 9: Contiene varios hechos. Sin embargo, no me constan. Que se prueben, pues aun cuando se aportó el contrato no tengo conocimiento de que su contenido corresponda a la realidad material respecto a la fecha de firma de escritura. Igualmente, la Declaración Extrajudicial No. 3217 del 3 de mayo de 2018 establece que el demandante asistió a la firma de escritura por un contrato de compraventa del 3 de mayo de 2018, el cual es inexistente.

Frente al hecho 10: No me consta. Que se pruebe, pues no se aportó prueba sobre la renuencia de entregar el inmueble.

Frente al hecho 11: No me consta. Que se pruebe, pues no se aportó prueba sobre la intención del demandante por cumplir con sus obligaciones.

Frente al hecho 12: No me consta. Que se pruebe, pues aun cuando se aportó el contrato no tengo conocimiento de que su contenido corresponda a la realidad material.

Frente al hecho 13: No me consta. Que se pruebe, pues no se aportó prueba de los incumplimientos descritos.

Frente al hecho 14: No me pronuncio al no ser un hecho jurídicamente relevante, pues no tiene relación con la plataforma fáctica.

Frente al hecho 15: No me pronuncio al no ser un hecho jurídicamente relevante, pues no tiene relación con la plataforma fáctica.

Frente al hecho 16: No me pronuncio al no ser un hecho jurídicamente relevante, pues no tiene relación con la plataforma fáctica.

Frente al hecho 17: Es cierto.

Frente al hecho 18: Es cierto.

Frente al hecho 19: Es cierto.

Frente al hecho 20: No me pronuncio al no ser un hecho jurídicamente relevante, pues no tiene relación con la plataforma fáctica.

Segundo

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones hasta tanto no se prueben adecuadamente los hechos de la demanda.

Tercero

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS

Documentales.

1. **Respecto a las pruebas documentales.** Las acepto.
2. **Respecto a los interrogatorios de parte:** Los acepto.
3. **Respecto a los testimonios:** Los acepto.

Cuarto

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

El artículo 1611 del Código Civil establece que para que el contrato de promesa exista, deben concurrir ciertas circunstancias, siendo una de ellas “Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.”

En el contrato suscrito no se determinó el contrato de tal forma que solo faltase la tradición de la cosa o las formalidades legales, pues se establecieron diversas obligaciones no propias de éste tipo de contratos, tales como, el pago del precio que corresponde a una obligación de dar, y el pago de una hipoteca y desembargo del mismo.

En consecuencia, al no darse cumplimiento a los requisitos de la esencia del contrato de promesa, no existe contrato.

2. INVALIDEZ DEL CONTRATO POR OBJETO ILÍCITO

Sin perjuicio de la excepción anterior, en caso de que su Señoría considere que el contrato existe, téngase en cuenta la falta de requisitos de validez en el contrato con base en el siguiente argumento:

Los bienes embargados no pueden ser vendidos al ser una limitación para la propiedad. El bien objeto del contrato de promesa de compraventa se encontraba embargado según consta en el párrafo de la cláusula tercera.

Si bien es cierto, el fin del contrato de promesa no es el mismo que el del contrato de compraventa, al contener el primero una obligación de hacer, la cual es de suscribir un contrato posterior -art. 1611 C.C.-, debe tenerse en cuenta que los alcances que las Partes pactaron exceden dicho fin, tales como la entrega del bien, propia del contrato de compraventa, por lo que al suscribirse estas obligaciones se dispuso de un bien que estaba fuera del comercio.

Así las cosas, habiéndose negociado sobre un bien que estaba fuera del comercio, pactándose la entrega del mismo previa suscripción del contrato de compraventa como se describió en el hecho 7 de la demanda, el contrato es inválido por objeto ilícito.

3. IMPOSIBILIDAD DE SOLICITAR PERJUICIOS E INTERESES DE MORA

El demandante solicita el pago de la cláusula penal y de intereses de mora -pretensiones 5 y 16-.

En primer lugar, téngase en cuenta que el cobro simultáneo cláusula penal y de intereses moratorios es incompatible -art. 1600 C.C.-. La cláusula penal es una tasación anticipada de perjuicios.

Adicional, no es procedente que quien incumple el contrato solicite perjuicios e intereses de mora a la otra parte por incumplir, por ejemplo, en lo que respecta a los intereses el artículo 1609 establece que en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora si ambos han incumplido.

La norma no limita para que el incumplido pueda solicitar la resolución del contrato o exigir el cumplimiento del contrato, pero sí para solicitar perjuicios o intereses, pues no es relevante quién incumplió primero (Coste Suprema de Justicia, Sentencias del 5 de julio de 2019 y 8 de agosto de 2019).

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De acuerdo con el artículo 282 del CGP, respetuosamente solicito a su Señoría que, si dentro del proceso llegaren a probarse hechos que constituyan alguna otra excepción, se sirva reconocerla y declararla probada de forma oficiosa.

Sexto **SOLICITUD DE PRUEBAS**

Declaración de parte con fines de confesión

De conformidad con el artículo 198 CGP, sírvase citar a la parte demandante para que absuelva el interrogatorio que formularé en la fecha y hora que su Señoría determine, reservándome la facultad de hacerlo escrito o verbal.

Esta prueba tiene por objeto establecer como la demandante no ha ejercido actos de señor y dueño que permitan configurar la posesión.

Séptimo
NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la carrera 15 # 97 – 40 oficina 403 de Bogotá, D.C.; y, en el correo electrónico abogadoj1@silvaabogados.com.

Cordialmente;



KAREN VANESSA PARRA DIAZ
C.C. 1.030.682.221 de Bogotá D.C.
T.P. No. 368.318 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ref: PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: SEGUNDO EZEQUIEL PARADA CARDENAS
DEMANDADO: EDILSON GOMEZ MORALES Y AMELIA MORALES BARAHONA
RADICADO: 11001400304620200009500

JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.567.183 expedida en, Bogotá portador de la T.P. No.125.613 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora AMELIA MORALES BARAHONA, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por SEGUNDO EZEQUIEL PARADA CARDENAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

- 1. Es cierto.
- 2. No es cierto.
- 3. es parcialmente cierto, ya que mi poderdante no sabe leer ni firmar y por tal motivo fue inducida en error por su hijo el también demandado EDILSON GOMEZ MORALES.
- 4. Es parcialmente cierto, mi poderdante no recibió ningún dinero por motivo de la mencionada compraventa.
- 5. Que se pruebe.
- 7. Que se pruebe.
- 8. Que se pruebe
- 9. Que se pruebe.
- 10. Que se pruebe.
- 11. Que se pruebe.
- 12. Que se pruebe.
- 13. Que se pruebe.
- 14. Es cierto.
- 15. Que se pruebe.
- 16. Que se pruebe.
- 17. Que se pruebe.
- 18. Que se pruebe.
- 19. Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

MI PODERDANTE DESCONOCE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2018, POR CUANTO NO SABE LEER NI ESCRIBIR, ASÍ COMO TAMPOCO MI PODERDANTE RECIBIÓ NINGÚN DINERO PRODUCTO DE LA REFERIDA COMPRAVENTA OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA, NO FUE ENTERADA DE LA VERDAD NI POR PARTE DEL DEMANDANTE NI POR PARTE DE SU HIJO, TAMBIÉN DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

PRUEBAS

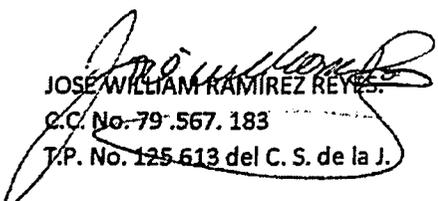
SOLICITO SEÑOR JUEZ, SE DECRETEN, PRACTIQUEN Y TENGAN COMO TALES LAS APORTADAS CON LA DEMANDA, EN LA QUE CONSTA QUE MI PODERDANTE NO FIRMÓ LA REFERIDA COMPRAVENTA, SINO QUE LO FIGURA ES UNA FIRMA A RUEGO

NOTIFICACIONES

MI PODERDANTE, EN LA CALLE 62 C SUR NO. 65 – 07 BOGOTÁ D.C.
EL DEMANDANTE, EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN LA DEMANDA.
EL SUSCRITO, EN LA CALLE 18 NO. 6. 56 OFICINA 302 BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: jw.ramirez@hotmail.com

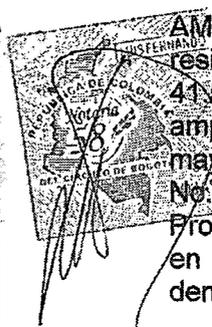
DEL SEÑOR JUEZ.

ATENTAMENTE,


JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES.
C.C. No. 79.567.183
T.P. No. 125.613 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: DEMANDANTE: SEGUNDO EZEQUIEL PARADA CARDENAS
DEMANDADO: EDILSON GOMEZ MORALES y AMELIA
MORALES BARAHONA.
RADICADO: 2020-095



AMELIA MORALES BARAHONA, mayor de edad domiciliada y
residenciada en Bogotá D.C. identificada con cédula de Ciudadanía No.
41.503.340, por medio del presente escrito otorgo poder especial,
amplio y suficiente al abogado JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES,
mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía
No. 79.567.183 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta
Profesional No. 125.613 del Consejo Superior de la Judicatura, para que
en mi nombre y representación como apoderado Judicial conteste la
demanda de la referencia

Mi apoderado queda facultado de acuerdo al artículo 74 del C. G. P., en
especial para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar,
nombrar, interponer recursos, retirar copias, notificarse, y en general
todas las demás facultades legales para la defensa de mis intereses,
derechos y el buen desempeño de este mandato.

Atentamente,

Amelia Morales Barahona
SE AUTENTICA
AMELIA MORALES BARAHONA
C.C. No. 41.503.340

Acepto, *Jose William Ramirez Reyes*

JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES
C. C. No. 79.567.183 de Bogotá
T.P. No. 125.613 del C. S. de la J.

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL
CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto Ley 010 de 2012
El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por

MORALES BARAHONA AMELIA
Identificado con C.C. 41503940

y declara que su contenido es cierto y que
es suya la firma puesta en el en
constancia firma. Autorizo el tratamiento
de sus datos personales al ser verificada
su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base
de datos de la Registraduría Nacional de
Estado Civil.
Siendo el día 20-09-23 08:54:58

2352-4053667b


L.F. QUINTERO FACUNDO
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
6fupa

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
NOTARIO 58 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



contestacion 2020-095

jose william ramirez reyes <jw.ramirez@hotmail.com>

Mar 24/11/2020 1:02 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (1 MB)

PODER.pdf; contestación 2020-95.pdf;

Enviado desde Outlook**De:** Danna Sofia Zambrano <luzdsuarez0805@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 23 de septiembre de 2020 11:10 a. m.**Para:** jw.ramirez@hotmail.com <jw.ramirez@hotmail.com>; rubyeduardcastillo@hotmail.com <rubyeduardcastillo@hotmail.com>**Asunto:** PODER DE AMELIA MORALES